

León, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de febrero de 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **237/14/C**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales imputa a **ELEMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CORTAZAR, GUANAJUATO**.

Sumario.- El quejoso, precisó su dolencia por las lesiones que le infirió el elemento de policía municipal que le custodió durante su traslado a barandilla y por diverso policía que en el área de barandilla le apretó el cuello y le golpeó en sus partes nobles.

CASO CONCRETO

Lesiones

Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones.

A. Durante su traslado:

XXXXXX se dolió de haber sido maltratado por el policía municipal que lo custodió en la caja de la patrulla que lo trasladó al área de separos municipales, luego de su detención, pues comentó:

“... me sube en la parte de atrás de la camioneta, me pone boca abajo, y en el trayecto hacia barandilla estuvo jalando las esposas hacia atrás junto con mis brazos, al mismo tiempo en que tenía su pie sobre mi espalda y también me iba dando golpes en los costados e intentó darme toques con una máquina que traía, pero la misma ya estaba descargada porque si bien sentí un poco de dolor con la máquina, la misma no me dejó cicatriz...”

Elemento de policía señalado como responsable que en posterior diligencia fue identificado por el inconforme como el policía municipal **José Nicolás Contreras Guzmán** (foja 78), cuando mencionó:

“... José Nicolás Contreras Guzmán, lo reconozco porque fue el oficial que me llevaba en la unidad boca abajo y me dio puñetazos en las costillas, además de pisarme...”

Las afecciones corporales del quejoso se advierten de la iinspección de lesiones llevada a cabo por personal de este organismo, consistentes en:

“1.- Diversas excoriaciones de forma irregular, en la región tiroidea. 2.- Hematoma de color oscuro, de aproximadamente 5 cinco centímetros, en región laríngea. 3.- Cicatriz de aproximadamente 4 cuatro centímetros, en región submaxilar izquierda. 4.- Excoriaciones en ambas muñecas, en proceso de cicatrización. 5.- Diversas excoriaciones en región deltoidea izquierda, siendo todo lo que se aprecia a la vista de manera externa”. (Foja 2). De las cuales constan imágenes fotográficas (foja 5 a 10)

Afectaciones a la integridad física de la parte lesa, cuya existencia se robustece con el **Dictamen de Lesiones** número de oficio 1115572014, de fecha 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, emitido por la doctora **Ma. de Jesús Hernández Posadas**, Perito Médico Legista de la Procuraduría de Justicia del Estado, en el que se estableció:

“... LESIONES AL EXTERIOR: 1.- Presenta zona equimótica excoriativa de color rojo violáceo, de forma irregular en un área de catorce por ocho centímetros, localizada en cara lateral izquierda de cuello. 2.- presenta zona equimótica de color rojo violáceo, de forma irregular, en un área de siete por seis centímetros, localizada en hombro izquierdo. 3.- Presenta equimosis de forma lineal, de un centímetro, localizada en región pectoral izquierda. 4.- Presenta zona equimótica excoriativa, de color rojo violáceo, de forma irregular en un área de siete por cinco centímetros, localizada en cara lateral derecha de cuello. 5.- Presenta zona de equimosis de color rojo violáceo de forma irregular de seis por ocho centímetros, localizada en el cuello, en cara anterior sobre y ambos lados de la línea media anterior. 6.- Presenta equimosis de color violácea,

de forma irregular, de tres por dos centímetros, localizada en cara posterior de hombro derecho.
7.- Presenta equimosis de color violácea de forma irregular, de tres por dos centímetros, localizada en hemotorax posterior izquierdo. Se sugiera placa de rayo x de tórax. *Semiología Médica y Técnica de exploración, Antonio Suros Batllo 8, edición masson. ...*. (Foja 84 y 85).

Afecciones corporales que **XXXXXX** no presentaba al momento de su detención, pues los elementos aprehensores, **David García García** y **Ramsés Silva García**, así lo informaron, agregando que el entonces detenido fue custodiado durante el trayecto a barandilla por el policía municipal **José Nicolás Contreras Guzmán**, pues declararon dentro del sumario:

David García García (foja 31):

“... reiterando que no hubo ningún forcejeo con este joven, y tampoco yo observé que presentara alguna lesión en el cuello o golpe alguno visible, pedimos apoyo para su traslado, llegando la unidad 241 a cargo de los oficiales Julio César Alvarado y José Nicolás Contreras... el oficial José Nicolás se va con el ahora quejoso en la parte de atrás custodiándolo...”

Ramsés Silva García (foja 33):

“...yo no observé que la persona detenida presentara alguna lesión en el cuello o enrojecimiento en el mismo...”
“...que se va custodiándolo el oficial José Nicolás Contreras...”

Circunstancia que robusteció la madre del quejoso, **XXXXXX** (foja 76) al ceñir que su hijo no contaba con las lesiones que presentó al salir de barandilla, pues dijo:

“...yo vi a mi hijo XXXX en la mañana de ese día y él no estaba golpeado, y cuando lo dejaron salir de barandilla ya venía golpeado...”

Sobre el particular el policía municipal **Julio César Alvarado Córdoba** (foja 60) informó que al conducir la unidad de traslado, vio que su compañero **José Nicolás Contreras Guzmán** quien custodiaba al entonces detenido, le abrazó y sentó en la banca, pues dijo:

“...en el trayecto yo me percaté que hubo necesidad de que el oficial Contreras lo abrazara y lo sentara en la banca central de la unidad toda vez que el quejoso se iba jaloneando con intención de autolesionarse con los tubos que se encuentran en la caja de la unidad...”

No obstante, tal circunstancia de contacto físico no fue declarada por el policía municipal **José Nicolás Contreras Guzmán** (foja 47) quien refirió haber llevado a cabo la custodia del detenido en la caja de la patrulla, y haber visto que él era quien se golpeaba y entonces le decía que no lo hiciera pero no le hizo caso, pues señaló:

“... una vez que el detenido se encontraba sentado en la caja de la camioneta tipo pick up, yo me voy en la base que se encuentra en la parte trasera de dicha camioneta agarrado del tubo con la finalidad de vigilar que ésta persona no vaya a salirse de la unidad, ya que esto en muchas ocasiones sucede, es decir mi función consistió en custodiarlo mientras realizamos el traslado al área de barandilla... yo me percaté es que el detenido iba perdido, es decir no sé si bajo el influjo de alcohol o de alguna droga, y el mismo se fue golpeando a los costados de la camioneta, yo inclusive le pedí que dejara de hacerlo pero no me hizo caso...”

De tal forma, se tiene la admisión del policía municipal **José Nicolás Contreras Guzmán** de haber sido él quien se encargó de la custodia de **XXXXXX** durante su traslado a barandilla, lo que se relaciona con el hecho de que al momento de la aprehensión, el de la queja no contaba con lesión alguna, y posterior a ello sí las tenía, según se confirmó posteriormente con la inspección de lesiones y el dictamen médico anteriormente evocados; a más, se considera que el policía **Julio César Alvarado Córdoba** también confirma el dicho de la parte lesa, al acotar el contacto físico que llevó a cabo el policía **José Nicolás Contreras Guzmán** con **XXXXXX** durante el trayecto de traslado, todo lo cual nos permite concluir que el policía **José Nicolás Contreras Guzmán** encargado de velar por la integridad física del entonces detenido se apartó de su obligación de velar por la integridad física del entonces detenido, desatendiendo lo estipulado en la **Ley de Seguridad Pública en el Estado**:

“Artículo 46.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la particular del Estado (...) VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población (...) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas (...) XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando...”.

Luego entonces, con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para establecer la responsabilidad del policía municipal **José Nicolás Contreras Guzmán** en las **Lesiones** dolidas por **XXXXXX** con motivo de su traslado al área de barandilla.

B. Al arribo al área de barandilla:

XXXXXX agregó que al llegar al área de barandilla, un policía le tomó del cuello y se lo apretó al tiempo que le dio un rodillazo en sus partes nobles hasta caer al piso, pues comentó:

“.. Al llegar a barandilla me ingresaron y yo le dije a uno de los elementos de seguridad pública, sin poder precisar quién de todos era “que no importaba que me pegaran, que al fin y al cabo le iba a poner una demanda”, esto le molestó ya que me tomó con su mano del cuello, para lo cual yo me puse tenso y comencé a tensar mi cuello al tiempo en que él me apretaba, luego me dio un rodillazo en las partes nobles, por lo que yo me caí del dolor y pedía que me ayudaran ya que me dolía mucho tanto el golpe que me había dado en las partes nobles, como el cuello...”

Elemento de policía señalado como agresor y que en posterior diligencia fue identificado por el inconforme como **Julio César Alvarado Córdova** (foja 78), cuando mencionó:

“...Julio César Alvarado Córdova lo reconozco como el policía que me golpeó en mis partes nobles y me apretó el cuello...”

La afección física del inconforme acorde a su dolencia se confirmó con la inspección de lesiones llevada a cabo por personal de este organismo y con el certificado médico municipal, ambos descritos con antelación, así como con el **Dictamen de Lesiones** con número de oficio 1115572014, emitido por la doctora Ma. De Jesús Hernández Posadas, Perito Médico Legista de la Procuraduría de Justicia del Estado:

“... LESIONES AL EXTERIOR: 1.- Presenta zona equimótica excoriativa de color rojo violáceo, de forma irregular en un área de catorce por ocho centímetros, localizada en cara lateral izquierda de cuello. 2.- presenta zona equimótica de color rojo violáceo, de forma irregular, en un área de siete por seis centímetros, localizada en hombro izquierdo. 3.- Presenta equimosis de forma lineal, de un centímetro, localizada en región pectoral izquierda. 4.- Presenta zona equimótica excoriativa, de color rojo violáceo, de forma irregular en un área de siete por cinco centímetros, localizada en cara lateral derecha de cuello. 5.- Presenta zona de equimosis de color rojo violáceo de forma irregular de seis por ocho centímetros, localizada en el cuello, en cara anterior sobre y ambos lados de la línea media anterior. 6.- Presenta equimosis de color violácea, de forma irregular, de tres por dos centímetros, localizada en cara posterior de hombro derecho. 7.- Presenta equimosis de color violácea de forma irregular, de tres por dos centímetros, localizada en hemotorax posterior izquierdo. Se sugiera placa de rayo x de tórax. Semiología Médica y Técnica de exploración, Antonio Suros Batllo 8, edición masson. ...”. (Foja 84 y 85).

Sobre el momento de la agresión el policía municipal **David García García** señaló que al llegar al área de barandilla, ya se encontraba en el lugar el inconforme, advirtiendo la presencia del coordinador operativo

Vicente Elfego Avendaño Gutiérrez apreciando al disconforme llorando tirado en el piso, diciendo que le dolían los genitales, pues declaró:

David García García:

“... ya se encontraba el joven detenido en la barra del Juez Calificador en Turno, de quien desconozco su nombre pero del sexo femenino, acompañado de una oficial de nombre Adriana Rodríguez García, además de que también se estaba presente el Coordinador Operativo de Turno de nombre Vicente Avendaño, así como también la oficial encargada de armería, de nombre Guadalupe González, entonces al elaborar la remisión pretendíamos revisar al detenido para su ingreso a la celda, pero éste entró en una crisis diciendo “que no quería que se le acercaran los policías”, empezando a llorar, enseguida se tira al piso y se coloca en posición fetal, observando que en ese momento dicho quejoso se le observó enrojecimiento en el cuello, y llorando decía “que le dolían sus genitales y todo su cuerpo”...”

Por su parte, el policía **Ramsés Silva García** señaló que al ver al inconforme tirado en el piso, le parecía la lesión en su cuello, pues manifestó:

“...el quejoso estaba parado en el área de barandilla y también estaba la juez calificador en turno de quien desconozco su nombre, así como también estaba la oficial de barandilla de nombre Adriana, nosotros nos acercamos para revisar al detenido y llenar el formato de remisión, pero este joven entró en una crisis, tirándose al piso golpeándose el mismo la cabeza en el piso y después se quedó quieto en posición fetal ósea enconchado, es cuando advierto que en el cuello traía enrojecido...”

Ahora, el señalado como responsable **Julio César Alvarado Córdoba** afirmó que al presentar en barandilla al de la queja, éste gritaba y estaba agresivo, así que el comandante **Vicente Elfego Avendaño Gutiérrez** le colocó su mano sobre la cabeza del quejoso –dijo- que para evitar que se golpeará, agregando que la policía “Lupita González” grabó el hecho, ya que indicó:

“...y lo ingreso al área de barandilla, ahí el quejoso continúa agresivo y gritando, por lo cual en ese momento veo que va pasando el Comandante Avendaño, quien es el Coordinador Operativo, a quien le comento lo que sucede con este detenido, percatándome en ese momento que el referido quejoso se tira al piso y comienza a golpear su cabeza contra el mismo, por lo cual el Comandante Avendaño pone su mano sobre la cabeza del quejoso para evitar que continúe golpeándose, al tiempo que la oficial Lupita González se encuentra filmando con su teléfono celular las acciones que estaba realizando el ahora quejoso...”

Lo que en efecto admitió el coordinador operativo **Vicente Elfego Avendaño Gutiérrez** al decir que él colocó su mano en la cabeza del inconforme para evitar que el entonces detenido se golpeará así mismo, pues dijo:

“...me percaté que el que ahora sé es el quejoso se encontraba tirado en el piso boca arriba, al tiempo en que giraba su cabeza para golpearse contra la barra del mostrador del área de barandilla, en ese momento yo me acerco a él pidiéndole “que se tranquilizara, que ya no se golpeará” al tiempo que coloco mi mano en su cabeza con la finalidad de evitar que se continuara lesionando... al momento de yo acercarme al quejoso para evitar que continuara golpeándose, me percaté que éste no tenía ningún tipo de lesión...”

En tanto que la policía municipal **Guadalupe González** difiere de **Julio César Alvarado Córdoba** al negar haber realizado grabación alguna (foja 64) y por su parte el Director del Sistema Municipal de Seguridad Pública **Rodolfo Ambrosio Rodríguez Correa** bajo oficio 3355/DSMS/2014 (foja 24 a 28), negó la localización de video filmación sobre el hecho.

De tal forma, tenemos que el inconforme posterior a su remisión presentó lesiones en el área de su cuello, lo que es concorde a su dolencia en el sentido de que un elemento de policía municipal le tomó de su cuello al tiempo que le dio un rodillazo en sus genitales, elemento que el afectado identificó como

Julio César Alvarado Córdoba, quien nada refiere al hecho pero narra que fue el coordinador operativo **Vicente Elfego Avendaño Gutiérrez** quien tomó al entonces detenido por su cabeza para evitar que se golpeará, empero se considera que el policía **Ramsés Silva García** dijo que se dio cuenta de la afeción del cuello de **XXXXXX** cuando éste ya se encontraba tirado en el piso.

Luego toma sentido el dicho del quejoso consistente en haber sido tomado por el cuello y al recibir el rodillazo en los genitales y entonces cayó al piso, y posterior a ello el coordinador operativo **Vicente Elfego Avendaño Gutiérrez** coloca su mano en la cabeza del afectado para evitar se hiciera daño.

Luego entonces, las consideraciones anteriormente expuestas bajo el soporte de la evidencia de mérito, las mismas resultan suficientes para recomendar el inicio de procedimiento disciplinario en contra del policía municipal **Julio César Alvarado Córdoba**, respecto de las **Lesiones** atribuidas por **XXXXXX** cometidas en su agravio.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, Juan Aboytes Vera**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los Policías Municipales **José Nicolás Contreras Guzmán** y **Julio César Alvarado Córdoba**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXX**, mismos que hizo consistir en **Lesiones**, lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.